

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

# SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 359/2025

RESOL-2025-359-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-80925147- -APN-DGDA#MEC y el Expediente N° EX-2025-93780377- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 334 de fecha 30 de julio de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2025, y describió en sus considerandos la situación actual del Sector Energético.

Que la mencionada resolución sancionó los Precios Estacionales para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2025.

Que con la sanción del Precio Estacional se cumple con la previsión del Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065 en el sentido de establecer un precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MEM y el MEMSTDF, y que por tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales.

Que mediante la Nota N° NO-2025-94587758-APN-MEC de fecha 27 de agosto de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y en el marco de la emergencia energética y económica declaradas por los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025, destaca que la política económica llevada adelante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL importa consolidar el proceso de desinflación verificado a la fecha, sin desconocer la imperiosa necesidad de sincerar los reales costos de los servicios públicos energéticos, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad; por lo cual, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para ajustar los precios y tarifas del sector energético para el mes de septiembre.



Que asimismo la mencionada nota señaló que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas al valor del precio mayorista de la Energía correspondiente a los usuarios Residenciales Nivel 1, o las que se establezcan en el futuro, por esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 465 de fecha 27 de mayo de 2024, prorrogado por el Decreto Nº 370/25.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar los Precios de la Energía, de la Potencia, y los correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, para cada agente distribuidor del MEM y del MEMSTDF, de acuerdo con la regulación vigente y a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Que, con el fin de garantizar un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios finales, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos deberán ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad y respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que, el Artículo 30 de la Ley Nº 15.336, sustituido por el Decreto Nº 450 de fecha 4 de julio de 2025, establece que el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica se integrará, entre otros conceptos, con un recargo por kW/h sobre los precios que paguen los compradores del mercado mayorista, incluidos las empresas distribuidoras y los grandes usuarios, equivalente al DOS POR CIENTO (2%) por MW/h del precio que determine esta Secretaría conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 36 de la Ley N° 24.065.

Que CAMMESA remitió a esta Secretaría, mediante la Nota N° P-056401-1 de fecha 25 de agosto de 2025, obrante en el Expediente N° EX-2025-93780377-APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, la metodología de cálculo y resultados correspondientes al período agosto - octubre 2025 para los precios sancionados por la Resolución N° 334/2025, para ser tenidos en cuenta al determinar el valor del precio correspondiente al recargo del Fondo Nacional de Energía Eléctrica mencionado en el considerando precedente.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por los Decretos Nros. 55/23 y 70 de fecha 20 de diciembre 2023 y por el Artículo 6° del Decreto N° 465/24 y por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA





#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2025, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), detallados en el Anexo I (IF-2025-94534145-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión.

El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET), deberán ser utilizados para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2025, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEMSTDF serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión. Los valores correspondientes se establecen en el Anexo II (IF-2025-94535101-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2025, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal serán los establecidos en el Anexo III (IF-2025-94536174-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Establécese, a partir del 1° de agosto de 2025, en PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE POR MEGAVATIO HORA (\$ 1.647/MWh), el valor del recargo previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, que integra el FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE); el valor será de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y a la Dirección Provincial de Energía, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. Asimismo, notifíquese a la totalidad las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía



eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/08/2025 N° 62404/25 v. 29/08/2025

Fecha de publicación 29/08/2025

#### ANEXO I

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° de septiembre de 2025 al 31 de octubre 2025

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	5.720.712	66.069	64.769	63.741	
	Nivel 2	5.720.712 (*)	66.069 (*)	64.769 (*)	63.741 (*)	
Demanda Distribuidor	Nivel 2 - Exc.	5.720.712 (**)	66.069 (**)	64.769 (**)	63.741 (**)	
RESIDENCIAL	Nivel 3	5.720.712 (*)	66.069 (*)	64.769 (*)	63.741 (*)	
	Nivel 3 - Exc.	5.720.712 (***)	66.069 (***)	64.769 (***)	63.741 (***)	

- (\*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y complementarios.
- (\*\*) Al usuario residencial Nivel 2 Excedente La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.
- (\*\*\*) Al usuario residencial Nivel 3 Excedente La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

### Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial</li>
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

## Hoja Adicional de Firmas Anexo

BT /		
NII	mero:	
11u	mer o.	

Referencia: Anexo I - EX-2025-80925147-APN-DGDA#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

### **ANEXO II**

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

#### I. DPE USHUAIA

Vigencia: 1° de septiembre de 2025 al 31 de octubre 2025

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	7.260.584	57.940	57.677	57.557
	Nivel 2	7.260.584 (*)	57.940 (*)	57.677 (*)	57.557 (*)
Demanda	Nivel 2 - Exc.	7.260.584 (**)	57.940 (**)	57.677 (**)	57.557 (**)
Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 3	7.260.584 (*)	57.940 (*)	57.677 (*)	57.557 (*)
	Nivel 3 - Exc.	7.260.584 (***)	57.940 (***)	57.677 (***)	57.557 (***)

- (\*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y complementarios.
- (\*\*) Al usuario residencial Nivel 2 Excedente La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.
- (\*\*\*) Al usuario residencial Nivel 3 Excedente La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

### Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor< 300 kW -No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

### I. COOP DE RIO GRANDE

Vigencia: 1° de septiembre de 2025 al 31 de octubre 2025

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO Resto Segmentos		8.396.301	60.356	60.268	59.761
	Nivel 2	8.396.301 (*)	60.356 (*)	60.268 (*)	59.761 (*)
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2 - Exc.	8.396.301 (**)	60.356 (**)	60.268 (**)	59.761 (**)
	Nivel 3	8.396.301 (*)	60.356 (*)	60.268 (*)	59.761 (*)
	Nivel 3 - Exc.	8.396.301 (***)	60.356 (***)	60.268 (***)	59.761 (***)

- (\*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y complementarios.
- (\*\*) Al usuario residencial Nivel 2 Excedente La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.
- (\*\*\*) Al usuario residencial Nivel 3 Excedente La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

### Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor< 300 kW –No Residencial</li>
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

### Hoja Adicional de Firmas Anexo

Nún	iero:
TTUIL	ici o.

Referencia: Anexo II - EX-2025-80925147-APN-DGDA#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

### **ANEXO III**

Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Vigencia: 1° de septiembre de 2025 al 31 de octubre 2025

		Alta Tensión (\$PEAT)	Distro	Total
Nemo Agente	gente Descripción Agente		(\$PDT) \$/MWh	(\$PET) \$/MWh
APELPALD	APELP	\$/MWh 3792	617	4409
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	3792	4253	8045
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	3792	4424	8216
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	3792	3289	7081
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	3792	4424	8216
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	3792	3519	7311
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	3792	4424	8216
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	3792	4424	8216
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	3792	4424	8216
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	3792	4424	8216
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	3792	4424	8216
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	3792	4253	8045
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	3792	4424	8216
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	3792	394	4186
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	3792	4424	8216
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	3792	4253	8045
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	3792	3280	7072
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	3792	394	4186
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	3792	4424	8216
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	3792	4424	8216
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	3792	4424	8216
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	3792	4253	8045
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	3792	4424	8216
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	3792	4424	8216
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	3792	4424	8216
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	3792	4424	8216
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	3792	4424	8216
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	3792	4424	8216
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	3792	4424	8216
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	3792	4424	8216
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	3792	4424	8216

Nomo Agonto	Agente Descripción Agente		Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
Nemo Agente	Descripcion Agente	(\$PEAT) \$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	3792	4424	8216
CPSARMUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	3792	4253	8045
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	3792	4424	8216
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	3792	4424	8216
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	3792	4424	8216
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	3792	4253	8045
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	3792	4424	8216
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	3792	4424	8216
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	3792	4424	8216
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	3792	4424	8216
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	3792	4424	8216
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	3792	4424	8216
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	3792	4424	8216
CTRELEUW	COOP. TRELEW	3792	4253	8045
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	3792	4424	8216
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	3792	4424	8216
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	3792	3280	7072
DGSPCHUD	DGSP Chubut	3792	4253	8045
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	3792	4314	8106
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	3792	4424	8216
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	3792	7103	10895
EDELAPID	EDELAP SA	3792	4424	8216
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	3792	7103	10895
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	3792	3280	7072
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	3792	4424	8216
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	3792	0	3792
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	3792	3519	7311
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	3792	7103	10895
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	3792	0	3792
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	3792	7103	10895
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	3792	4424	8216
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	3792	3280	7072
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	3792	0	3792
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	3792	7103	10895
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	3792	7103	10895
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	3792	0	3792
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	3792	394	4186
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	3792	0	3792
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	3792	3289	7081
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	3792	92	3884
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	3792	3280	7072
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	3792	4253	8045

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	3792	4314	8106
SECHEPHD	SECHEEP	3792	4314	8106
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	3792	4253	8045
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	3792	4424	8216



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

## Hoja Adicional de Firmas Anexo

ш	m	Δ	rn	•

Referencia: Anexo III - EX-2025-80925147-APN-DGDA#MEC.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.